Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

133

BUENOS AIRES, 17 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-010572/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

231

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de PEARSON PLC, del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) de acciones correspondientes al capital social de COMPAGNIE LUXEMBOURGEOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A. a cambio de las empresas de su división de producción y distribución televisiva que incluye en la REPUBLICA ARGENTINA a las empresas PEARSON

TELEVISION ARGENTINA S.A. y GRUNDY PRODUCTIONS S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

1231

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de PEARSON PLC, del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) de acciones correspondientes al capital social de COMPAGNIE LUXEMBOURGEOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A. a cambio de las empresas de su división de producción y distribución televisiva que incluye en la REPUBLICA ARGENTINA a las empresas PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A. y GRUNDY PRODUCTIONS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la

misma ha sido notificada, según el Contrato de Contribución presentado por las partes, bajo apercibimiento en caso de corresponder de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de octubre del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 234

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

1231

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-010572/2000

DICTAMEN CONCENT. Nº 133

BUENOS AIRES, 10 OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de PEARSON PLC, del 22% de acciones correspondientes al capital social de COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A., a cambio de las empresas de su división de producción y distribución televisiva, que incluye en el país las empresas PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A.y GRUNDY PRODUCTIONS S.A. La presente actuación tramita por el Expediente N° 064-010572/00, cuya carátula es "AUDIOFINA, ELECTRAFINA, GBL Y BWTV Y PEARSON PLC S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como fuera expresado, la operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el extranjero y con efectos locales, consiste en la adquisición, por parte de PEARSON PLC, del 22% de acciones correspondientes al capital social de COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A. (AUDIOFINA), a cambio de las empresas de su división de producción y distribución televisiva, que incluye en el país las empresas PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A.y GRUNDY PRODUCTIONS S.A.

2. Las partes presentaron un Contrato de Contribución que contiene los términos y condiciones de la operación, suscripto en el extranjero.

La actividad de las partes

El aportante

3. PEARSON PLC., dedicada a la edición de publicaciones, producción de contenidos para televisión y edición de libros de enseñanza, es propietaria del 75% de PEARSON OVERSEAS HOLDING LTD, siendo PEARSON CAPITAL LCC, del 25% restante. A su vez, PEARSON OVERSEAS HOLDING LTD, sociedad constituida en el Reino Unido, es controlante de la firma PEARSON NETHERLANDS B.V., constituida en los Países Bajos, quien por otra parte controla a la firma PEARSON ARGENTINA S.A. Cabe señalar que a excepción hecha de PEARSON PLC, las restantes sociedades mencionadas son de inversión (hoding).

4. A nivel mundial, PEARSON PLC. desarrolla sus actividades principales a través de las siguientes divisiones: i) PEARSON EDUCATION dedicada a la publicación de obras de enseñanza escolar para alumnos y profesores y otros productos; ii) THE PENGUIN GROUP, especializado en novelas, obras de literatura y para niños en idioma inglés, con especial presencia en Estados Unidos, Reino Unido de la Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Canadá e India; iii) THE FINANCIAL TIMES GROUP, propietaria del diario de negocios Financial Times y publicaciones relacionadas con esa área; iv) RECOLETOS, grupo editorial de habla hispana con actividades en la Península Ibérica donde tiene publicaciones de negocios; y v) PEARSON TELEVISION , productora de televisión.

5. Es a través de esta última división, que controlaba en forma indirecta a las sociedades argentinas, GRUNDY PRODUCTION S.A. y PEARSON TELVISION ARGENTINA S.A., dedicadas a radiodifusión y producción y distribución televisiva, a través de GRUNDY INTERNACIONAL HOLDINGS I.B.V. y GRUNDY

LICENSING B.V., respectivamente, quienes son controladas por GRUNDY HOLDINGS B.V., subsidiaria totalmente controlada por PEARSON TELEVISION OVERSEAS LTD., a su vez controlada por PEARSON TELEVISION LIMITED.

El cedente :

6. COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A, es una sociedad extranjera con sede en Luxemburgo, sin actividad en el país. Su estructura de control sufrió modificaciones a partir de una reorganización interna, en virtud de la cual su paquete accionario pasó a estar conformado de la siguiente manera: 10,3% se integra por acciones de Oferta Pública; GROUP BRUXELLES LAMBERT (37%); PEARSON PLC. (22%), y BWTV UND FILM VERWALTUNGS GMBH OF CARL BERTELSMAN (37%), sociedad que se encuentra controlada por el grupo BERTELSMANN A.G., quien controla en forma indirecta en el país las siguientes sociedades: BMG Ariola Argentina S.A., compañía discográfica; BMG Music Publishing Argentina S.A., dedicada a la publicación de textos musicales; Círculo de Lectores S.A. Comercial e Industrial, dedicada a la publicación y distribución de libros; Distribuidora de Entretenimientos S.A., joint venture con Warner para la distribución de CDs y cassettes de BMG Ariola Argentina S.A. y Warner; Editorial Sudamericana S.A., dedicada a la publicación de libros y revistas; Electrosonora Manufacturas Saavedra S.A., dedicada a la fabricación de cassettes que son vendidos a compañías discográficas; Ricordi Americana S.A., se dedica a la publicación y venta de libros e instrumentos musicales; Sonopres-Rimo Argentina S.R.L., dedicada a la extracción de minerales y Market Self S.A. que se dedica a la venta de libros a supermercados.

7. Asimismo, COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A, resulta controlante exclusiva de CLT UFA-HOLDING, una sociedad constituida en Luxemburgo, quien es controlante de CLT-UFA, sociedad que desarrolla su actividad en la radio y televisión de Europa.

II. ENCUADRE JURIDICO

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en cuanto se trata de la compra de activos, a cambio de acciones, de forma tal que le otorga al comprador control exclusivo.

10. La obligación de efectuar la notificación se debe a que el volumen de negocios de la empresas afectadas supera, en el ámbito mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUIENIENTOS MILLONES -$ 2.500.000.000- (art. 8°, Ley N° 25.156).

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 1 de agosto de 2000, las presentantes notificaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de PEARSON PLC del 22% de acciones correspondientes al capital social de COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A., a cambio de las empresas de su división de producción y distribución televisiva, que incluye en el país las empresas PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A.y GRUNDY PRODUCTIONS S.A., conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

12. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 10 de Agosto.

13. Las empresas completaron satisfactoriamente la información el día 25 de Agosto, dándose a partir de esta fecha por aprobado el Formulario F1.

14. Debe tenerse presente que el plazo de 45 días establecido en el artículo 13° de la Ley N° 25.156 vence el día 30 de Octubre de 2000.

IV.- EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

15. Como se anticipara, la operación de concentración notificada tiene lugar entre dos grupos internacionales de medios de comunicación y entretenimiento, ambos con subsidiarias en Argentina.

16. En el exterior, la adquisición por parte de COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A de la empresa PEARSON TELEVISION resulta en una integración de tipo horizontal. Esto es así ya que COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A tiene el 100% de CLT-UFA HOLDING, el cual tiene a su vez el 99.3% de CLT-UFA, uno de los mayores grupos de radio y televisión de Europa.

17. CLT-UFA posee 22 canales de televisión y 18 estaciones de radio en varios países de Europa. Adicionalmente, se dedica a la producción de programas de televisión, posee derechos de televisión, películas y transmisión de deportes, así como también numerosos sitios de internet en Europa.

18. PEARSON TELEVISION, por su parte, es una compañía internacional líder en producción de televisión independiente en el mundo. Esta empresa tiene alrededor de 160 programas de televisión en producción en 35 países y vende sus programas a más de 100 países. Asimismo, es dueña de formatos de game

shows y es el mayor productor de telenovelas y series del mundo.

19. De esta forma, mediante la fusión con PEARSON TELEVISION, el grupo COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A se fortalecerá en el área de contenidos y se convertirá en el mayor productor de televisión de Europa[1].

20. En Argentina, en cambio, no se verifica relación de tipo horizontal ni vertical entre los dos grupos. Como se aclaró con anterioridad, CLT-UFA no posee subsidiarias en el país en la actualidad. Por su parte, PEARSON TELEVISION tiene dos subsidiarias en Argentina: PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A. y GRUNDY PRODUCTIONS S.A. Sin embargo, ninguna de estas ha comenzado a operar aún.

21. Asimismo, las únicas operaciones de PEARSON TELEVISION hoy en el país, se relacionan con la venta desde el exterior de series y películas a empresas locales de cable y programación, las cuales alcanzaron para 1999 la suma de $911.650[2].

22. Por otra parte, entre las empresas que controlan a COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A, sólo BERTELSMANN A.G. tiene subsidiarias en el país relacionadas con medios de entretenimiento. Estas incluyen la compañía discográfica BMG, Editorial Sudamericana y empresas relacionadas con la fabricación de cassettes y CD´s, venta de instrumentos musicales, entre otros, como fuera mencionado oportunamente.

23. Se observa, entonces, que ninguno de los productos ofrecidos por las subsidiarias de BERTELSMANN A.G. resulta sustituto desde el punto de vista de la demanda ni presenta relación horizontal por el lado de la oferta con respecto a los productos que PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A. o GRUNDY PRODUCTIONS S.A. se espera ofrezcan en el futuro en Argentina.

---

[1] COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A, Annual Report and Accounts 1999.

24. Por lo tanto, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

25. Habiendo analizado el Contrato de Contribución suministrado por las partes a los efectos de la notificación de esta operación, no se advierte la existencia de cláusula alguna de no competencia.

VI. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual PEARSON PLC aporta a COMPAGNIE LUXEMBURGOISE POUR L' AUDIOVISUEL ET LA FINANCE S.A., las empresas de su división de producción y distribución televisiva, que incluye en el país las empresas PEARSON TELEVISION ARGENTINA S.A.y GRUNDY PRODUCTIONS S.A., recibiendo en contraprestación, acciones de ésta, equivalentes al 22% de su capital social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada, según el Contrato de Contribución

[2] Entre las empresas clientes de PEARSON TELEVISION se encuentran ARTEAR S.A. y DIPROM S.A.

presentado por las partes, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.

Dr. MARIA VIRGINIA QUEVEDO

Dr. DIEGO PETRECCA
Presidente

Lic. MAURICIO TUTERA
VOCAL